

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2020-00013-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandado: WILFRAN ROBAYO GOMEZ

Este despacho al revisar el expediente de la referencia avizora que la parte demandante allega un memorial solicitando que le sea relevado el secuestre que se nombró en auto de fecha 28 de Junio del 2021, para que llevara a cabo una diligencia de embargo y secuestro de bienes, tal petición es sustentada por el libelista de acuerdo a la resolución de fecha 30 de abril del 2021 toda vez que el señor MARCELINO MADRID no figura dentro de la misma. Así las cosas, esta agencia judicial una vez revisado el proceso de la referencia avizora que el despacho incurrió en un yerro en el auto de fecha 28 de Julio de 2021, en su parte resolutive en el segundo punto designando secuestre, toda vez que por tratarse de una medida cautelar sujeta a registro esta se perfecciona con la inscripción de la medida cautelar ante la oficina de instrumentos públicos.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de la parte demandante en el sentido de relevar el secuestre por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el punto segundo de la parte resolutive del auto de fecha 28 de Julio del 2021, toda vez que para llevar a cabo el secuestre del inmueble la medida cautelar debe estar inscrita en la oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 08-03-2022
Se notifica por estado No. 025
del 08-03-2022
A: _____

El Secretario 